



TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-009-2017-00137-00
Demandante	Eder Luis Díaz Muñoz
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.


KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.

KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telectragena
E-mail: admin09cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649541
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

30



Bogotá D.C., CERTIFICADO

No. 212

12/OCT./2017 02:50 P. M. SLOZANO
 DEST: JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO
 ATN: JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO
 ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
 REMITE: SONIA YOLANDA LOZANO REINA - GRUPO
 FOLIOS: 39
 AL CONTESTAR CITE ESTE N° 0064414
 CONSECUTIVO 2017-64414



CREMIL: 91651 - 93210
 SIOJ: 77115



Señores

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 N° 10 – 129, Piso 4
Admin09cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cartagena - Bolívar
 E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Soldados Profesional)

REFERENCIA: 2017 - 00137
 DEMANDANTE: EDER LUIS DIAZ MUÑOZ
 DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SONIA YOLANDA LOZANO REINA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.382.573 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 234.367 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Señor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A LAS CONDENAS A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ASI COMO A LA CONDNA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

SE ACEPTAN LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION, ESTO ES EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACION DE RETIRO Y LA



CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FRENTE A LOS DEMÁS, LA ENTIDAD SE OPONE.

ANTECEDENTES

La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor **Infante de Marina Profesional ® de la Armada EDER LUIS DIAZ MUÑOZ**, mediante Resolución No. 1834 del 23 de Febrero de 2015, con efectos a partir del 26 de Abril de 2015, por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años, 09 meses y 05 días.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

Con escrito recibido y radicado en esta Caja, el actor a través de apoderado el 14 de Junio de 2016 solicitó la inclusión de la doceava de la prima de navidad, modificación de la fórmula de liquidación de la asignación de retiro, incremento del sueldo básico del 40 al 60% de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 01 del Decreto 1794 de 2000 y reliquidación de la partida de subsidio familiar, a lo cual se dio respuesta con oficio de salida, 41933 y 45138 del 22 de Junio de 2016 y 06 de julio de 2016 respectivamente.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES EN CUANTO AL REAJUSTE SOLICITADO 40 – 60%.

El apoderado del demandante solicita condenar a CREMIL a liquidar la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el Inciso 2 del Artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, esto es, el salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado planteó el problema jurídico consistente en determinar *“si al ser incorporados como soldados profesionales, el salario básico de quienes venían como soldados voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 40%, en aplicación del inciso 1 de la norma en cita, o en un 60%, de acuerdo con lo dispuesto (en) su inciso 2” (*)*

Así, mediante **Sentencia de Unificación CE-SUJ2 850013333002 20130060 01 del 25 de Agosto de 2016**, Consejo de Estado; Magistrada Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez; Demandante: Benicio Antonio Cruz; Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, aclarada mediante la **Sentencia Aclaratoria del 6 de Octubre de 2016**, esa corporación unificó la jurisprudencia sobre esta problemática, y **sin haber vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, decidió que con fundamento en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, los soldados voluntarios posteriormente incorporados como profesionales, tienen derecho a ser remunerados mensualmente en el monto de un salario básico incrementado en un 60%. Así, en la parte resolutive del fallo, la corporación señaló textualmente lo siguiente:

“PRIMERO.- *Por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia, ACLARAR el numeral 1 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:*

“PRIMERO.- UNIFICAR *la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000 fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengaran un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%(...)”* (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

“SEGUNDO.- *Por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia, ACLARAR el numeral 7 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:*

“SEPTIMO.- *La presente sentencia no es constitutiva del derecho a reclamar el reajuste salarial y prestacional del 20% respecto del cual se unifica la jurisprudencia en esta oportunidad; por lo que el trámite de dicha reclamación, tanto en sede*

gubernativa como judicial, deberá atenerse a las reglas que sobre prescripción de derechos contempla el ordenamiento jurídico en los artículos 10 y 174 de los Decretos 2728 de 1968 y 1211 de 1990, respectivamente; teniendo en cuenta que deberá contabilizarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta el momento en que se presente la respectiva reclamación por el interesado, mas no la fecha de ejecutoria de esta sentencia” (...) (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

En este sentido, aunque la posición actual del Consejo de Estado es que a los señores Soldados Profesionales e Infantes de Marina debe incrementársele el salario mínimo en un 60%, también es cierto que se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debido a que la reclamación del reajuste salarial debe presentarse ante el Ministerio de Defensa Nacional, por ser la entidad encargada de pagar los salarios de los miembros activos de la Fuerza Pública y, consiguientemente, ser la entidad que expide la Hoja de Servicios en la cual se basa CREMIL para el reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

Es importante destacar que la señora Magistrada Sandra Lisset Ibarra Vélez ya venía sosteniendo esta posición por vía de Fallos de Tutela anteriores a la Sentencia de Unificación mencionada, tal como lo señaló en la sentencia 2016-01789 del 9 Agosto 2016, en los siguientes términos:

“Sin embargo, de la lectura de la providencia de 10 de mayo de 2016 cuestionada en sede de tutela se evidencia que el Tribunal Administrativo del Tolima sostuvo que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, autoridad a quien corresponde por la cancelación de las asignaciones pensionales, no estaba legitimada para comparecer al proceso como demandada respecto a la referida pretensión, en la medida en que encontró acreditado que el señor Efrén Castañeda Bejarano devengaba un salario mensual aumentado en el 40% cuando estuvo activo, razón por la cual debió encaminar su reclamación contra el Ministerio de Defensa Nacional, encargado de pagar los salarios de la Fuerza Pública” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

En consecuencia, se advierte que en el presente asunto se presentan unos supuestos facticos y jurídicos que difieren de los demás que la subsección ha estudiado con anterioridad, en la medida en que en esta oportunidad el tribunal accionado revocó parcialmente la sentencia de primera instancia que había accedido al reajuste del salario mensual como partida computable para la reliquidación de la asignación de retiro, no por determinar que no le asistía el derecho al aumento del 60% sino que encontró una falta de legitimación en la causa por parte de la entidad demandada al no ser la competente para el pago de la asignación básica mensual de los miembros de la Fuerza Pública.” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

“En este orden de ideas, la conclusión a la que arribó la corporación judicial accionada resulta razonable y acorde a derecho, en atención a que tal como lo mencionó en el referido pronunciamiento judicial, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es la competente de realizar las gestiones correspondientes al reconocimiento y pago de asignaciones de retiro, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 923 de 2004, solamente; de tal forma, la reclamación del reajuste salarial debió presentarse ante el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, máxime si se tiene en cuenta que en el expediente

del proceso ordinario se encontró acreditado que durante el servicio activo, al tutelante le era pagada la asignación básica aumentada en un 40%”(Subrayados y Negrillas fuera del texto original).

Así mismo, mediante **Fallo de Tutela Radicación 11001-03-15-000-2015-00380-00 (AC)**, Consejo de Estado Magistrado Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, y la **Sentencia 2016-00989-00; Consejo de Estado - Sección Segunda - Subsección B**; Magistrado Ponente: William Hernández Gómez; Actor: Javier Barón Berrio, esa Corporación también argumentó falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a la problemática del incremento del 40% al 60 % del SMLMV de los señores Soldados Profesionales e Infantes de Marina.

En este contexto, resulta forzoso concluir que, si bien es cierto mediante sentencia del 25 de Agosto de 2016, el Consejo de Estado unificó jurisprudencia sobre esta problemática, también lo es que **se trató de un caso contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**, fallo que fue aclarado, se reitera, mediante pronunciamiento del 6 de Octubre de 2016, **sin haber vinculado en esta problemática a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.

En este orden de ideas, es importante destacar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa**, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento, **basada en la Hoja de Servicios que expide el Ministerio de Defensa**.

En otras palabras, **la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa son entidades completamente diferentes** pues mientras que aquella es un establecimiento Público, descentralizado, con personería jurídica y con autonomía administrativa y financiera, este último es un órgano del sector central que se limita a ejercer un control de tutela sobre aquella. Así, y por la diversa naturaleza jurídica entre ambas entidades, se evidencia una **falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, frente a la problemática del reajuste de los señores Soldados Profesionales e Infantes de Marina con el SMLMV más el 60%.

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita a su señoría declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares.

CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

(PRIMA DE ANTIGUEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004:

*“(...) se les pague una asignación mensual de retiro, **equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad**. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Frente a este aspecto, esta defensa, encuentra suficientemente clara la norma que indica que el soldado profesional tiene derecho a que se le pague asignación mensual de Retiro, así:

$$\text{Salario Básico} = \text{SMLMV (100\%)} + (\text{Incremento en un 40\%}) = 140\%$$

$$\text{Prima de Antigüedad} = 38.5 \%$$

Asignación de retiro:

$$70\% = (\text{Sueldo Básico} + 38.50\% \text{ de Prima de Antigüedad})$$

Por consiguiente, **siguiendo la uniformidad y secuencia de la norma**, debe reconocerse la asignación de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) de: salario básico incrementado en el 38.5% de la prima de antigüedad, tal como ha estado aplicando esta entidad.

Así lo indicó igualmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C” sentencia del 20 de Septiembre de 2013 proceso referencia No. 11001333503020120008601 Demandante: EDGAR ORLANDO MORA ACOSTA, Demandado: CREMIL, MP. AMPARO OVIEDO PINTO:

“Significa lo anterior, que los aportes sobre la prima de antigüedad para quienes están a tiempo de obtener la asignación de retiro y durante los últimos 11 años, se hará sobre el 38.5% y este porcentaje es parte de la base de liquidación, mas no corresponde en su totalidad para liquidar el monto de la asignación.

Y en cuanto al monto a la cuantía de la asignación de retiro, el artículo 16 dispuso (...)

Es decir que el monto de la asignación, es la proporción de la asignación y al leer con detenimiento la citada disposición se aprecia que dicho monto o cuantía de la asignación de retiro, es el setenta por ciento (70) de la base de liquidación, que es la suma de los factores salariales a tener en cuenta en la asignación de retiro, o sea que sumados los dos factores base de liquidación : salario incrementado en el 40%, más el 38.5% de la prima de antigüedad, se liquidará el 70%, tal como lo hizo la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a folio 13 del expediente, en un sano entendimiento de las disposiciones leídas”. (s.f.t.)

Así mismo lo entendió el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto rendido sobre este asunto (el cual se anexa como prueba), donde se encuentra ajustada a las disposiciones normativas, la fórmula y liquidación que efectúa la entidad.

EXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO:

Es pertinente informar al Despacho, que al Militar mediante Resolución No. 1834 del 23 de febrero de 2015, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se le reconoció el subsidio

familiar como partida computable para liquidar la asignación de retiro, de conformidad con lo señalado en el **Decreto 1162 del 24 de junio de 2014**, mediante el cual se ordenó el reconocimiento del subsidio familiar como partida computable de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares, a partir de Julio de 2014.

Esta disposición que fue plenamente cumplida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se puede evidenciar en la Resolución de reconocimiento del aquí demandante, por tanto, y al estar dicho decreto vigente en el ordenamiento jurídico, es del caso precisar que no se desvirtúa la presunción de legalidad.

Así pues, al revisar la normatividad antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento**, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.
- Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.
- Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.
- **Subsidio Familiar de conformidad con el Decreto 1162 de 2014.**

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales está consagrada expresamente el subsidio familiar como partida computable dentro del reconocimiento de asignación de retiro, para los Soldados Profesionales, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD Y EL 4% POR CADA AÑO QUE EXCEDA A LOS 20 AÑOS DE SERVICIO, EN LA ASIGNACION DE RETIRO DEL SOLDADO PROFESIONAL.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

“ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso. sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro”.

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

“13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto”.

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento**, la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

Adicionalmente la 1/12 parte de la prima de navidad es un derecho que los soldados profesionales nunca han percibido, por tanto, mal puede pretenderse que en retiro se reconozcan partidas computables que no fueron reconocidas ni siquiera en actividad.

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas

Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

NO CONFIGURACION A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

"...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos. en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes...." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible.

Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera **fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.**

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y **de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde**; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Tal como lo ha definido la jurisprudencia, las costas procesales, son aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C. (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente: "Artículo 188. CONDENACIÓN EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."

Ahora bien, esta Ley remite expresamente al artículo 365 del Código General del Proceso que señala en sus incisos 5 y 8, lo siguiente:

Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

En gracia de discusión, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad si llegase a prosperar parcialmente la demanda es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 365 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y comprobadas.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

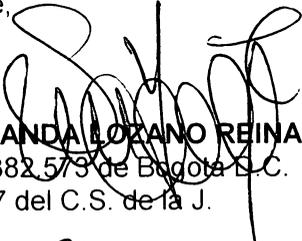
- Decreto de nombramiento y Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución N° 30 del 04 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de Defensa Judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

Atentamente,


SONIA YOLANDA LOZANO REINA
C.C. 1.032.382.573 de Bogotá D.C.
T.P. 234.367 del C.S. de la J.

Anexo: 25) Folios (31).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



44

No. 212

CERTIFICADO
 CREMIL 00000

Señores Juzgado Nuevo Administrativo
del Circuito de Cartagena

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 2017 - 00132
 DEMANDANTE: Eder Luis Joz Muñoz
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **SONIA YOLANDA LOZANO REINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.032.382.573** expedida en **Bogotá D.C** y Tarjeta Profesional No. **234.367** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA
 CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
 Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

SONIA YOLANDA LOZANO REINA
 C.C. No. 1.032.382.573 expedida en Bogotá D.C.
 T.P. No. 234.367 del Consejo Superior de la Judicatura


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por Sonia Yolanda Lozano Reina
 Quien se identificó C.C. No. 1032382573
 T.P. No. 234367 Bogotá D.C. el 1 AGO 2017
 Responsable Centro de Servicios COAJA
Raquel Correales
 María Raquel Correales Parada

DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO



El Notario Dieciocho del Circulo de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por:

EVERARDO MORA POVEDA

11.344.164

Identificado (●) con C.C. 11.344.164
y declaró que la firma y la huella
al presente documento son suyas
del mismo es cierto, la huella es
solicitud del interesado.

[Handwritten signature]

Bogotá:

131 JUL 2017

FIRMA



[Handwritten signature in purple ink]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom left]

45



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

14 MAY 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

16



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad
para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR DEBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Poseionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

28 01 2013 1:56 p.m. SVALDES
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MIA



ASUNTO RESOLUCION
USUARI SONIA CAROLINA REJIA HARVAET
ESPECIE OFICINA PLANIACION
FOLIOS: 3
COMPANIA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
CONTRATOS JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 5408
No. COMUNICACION: 211-025

(Recibido)

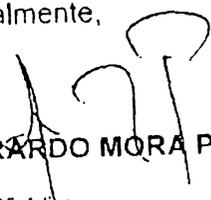
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: Maria Gordillo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES**

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

X

19

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. **04 ENE** 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo 

Revisó: Everardo Mora Poveda 

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

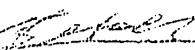
FECHA: 06 de noviembre de 2012

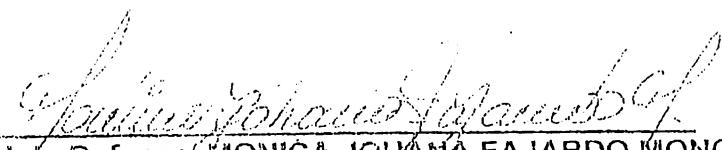
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

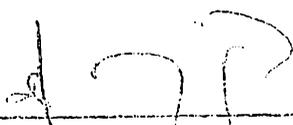
Costó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

La posesión bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en: causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de desempeños establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1993, Ley 134 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de funciones públicas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la ley 190 de 1995 y artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Posesionado



Bogotá D.C.,

11/JUL/2017 04:04 P. M. ELARROTA
DEST: ABOGADO
ATH: EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION LABORAL
REMIOTE: ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0039753
CONSECUTIVO 2017-39754



621-

CREMIL 20146287

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



GP-063-1 SC-5821-1 CO-54- CER9286112 CO-05 CER9357757

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Oficina Asesora Jurídica - Piso 2 - Bogotá D.C., Colombia
PBX: +57 (0)1 254 3000 - Correo Electrónico: 018000912009 - Fax: +57 (0)1 2543 3006

www.cremil.gov.co

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
- b) Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
- c) Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
- d) Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
- e) Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
- f) Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
- g) Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
- h) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- i) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
- b) Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
- b) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- c) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los

- trámites para la asistencia a las mismas.
- b) Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
 - c) Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación
 - d) Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
 - e) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
 - f) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
 - g) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
 - h) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b) Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
- e) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
- b) Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
- c) Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- d) Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
- e) Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
- f) Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
- g) Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
- h) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- i) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición

- j) Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
- k) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 20146287.

Atentamente,


Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD Elsa L. Retta

24
52



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

(**01 NOV 2012**)

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

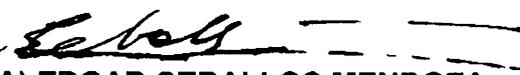
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012

Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. 
Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD.  Mónica Fajardo

Elaboró: TSD.  Elsa La Rotta

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

78027210

GRADO INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

FUERZA ARMADA

TITULAR DIAZ MUÑOZ EDER LUIS

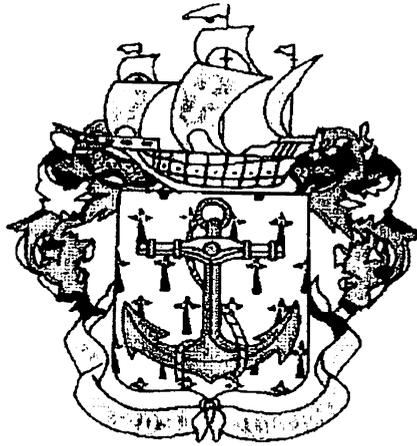
RESOLUCIÓN No. 1834 DE 23 DE FEBRERO DE 2015

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO



[Recibido]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. _____

Reg : _____ al Folio DE FECHA : _____

GRADO: IMP

APELLIDOS Y NOMBRES DIAZ MUÑOZ EDER LUIS

TIPO PRESTACION 1) ASIGNACION X RETIRO

RESOLUCION No. _____ Folio : _____ FECHA: _____

201500423600 23661

fol 13

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL



Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-78027210
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 29-01-2015

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : DIAZ MUÑOZ EDER LUIS Cédula Nro. 78027210 CERETÉ
 Código Militar : 78027210 Grado : IMP Arma : CIM
 Estado Civil : Separado (a) Fecha Nacimiento : 20-12-1973 CERETÉ
 Dirección : SAN PEDRO CERETÉ CORDOBA
 Telefonos : 3124816797
 Dependencia Actual : BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA N 17 - MAGANGUÉ (BOLIVAR)
 Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
 Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 0054 26-01-2015
 Fecha Ingreso : 14-08-2003 Fecha Corte (Retiro) : 26-01-2015
 A.F.C. : CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
 Tipo de Reconocimiento : CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	11	5	12	4.122
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	0	540
TIEMPO TOTAL	12	11	12	4.662
DIFFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	5	65
TIEMPO LIQUIDACION	13	1	17	4.727

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	11	5	12	4.122
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	0	540
SOLDADO VOLUNTARIO	7	4	17	2.657
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	20	6	29	7.409
DIFFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	6	66
TIEMPO LIQUIDACION	20	9	5	7.475

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	OAP-ARC	332	19940921	19940809	19960209	1	6	0
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-ARC	136	19960326	19960326	20030813	7	4	17
INFANTE VOLUNTARIO	OAP-ARC	136	19960326	19960326	20030813	7	4	17
INFANTE PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20150126	11	5	12
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20150126	11	5	12
TRES MESES DE ALTA	OAP-ARC	0054	20150126	20150126	20150426	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-ARC	0054	20150126	20150126	20150126			

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	862.400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	504.504.00
		1.366.904.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	862.400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	332.024.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	161.700.00
		1.356.124.00

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		902.090.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	563.806.25
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	527.722.65
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	00	11.312.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	225.522.50
		2.230.453.40

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ENERO/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SAI UD FUERZAS MILITARES	9101	59.000.00	01/2015	01/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-78027210
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 29-01-2015

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ENERO/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
CAJA RETIRO FF.MM APORTE	9105	55,263.16	01/2015	01/2015
UNION TEMP ASEG SOLIDARIA DE COLOMBIA LIBERT	967T	11,312.00	01/2015	01/2015
BANCO DE BOGOTA	9698	505,788.00	05/2014	11/2016
COOSERPARK	9960	18,900.00	02/2014	01/2019

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
ROQUE JACINTO DIAZ MONTIEL	PADRE	780272101	25-03-1950
AMANDA ISABEL MUÑOZ	MADRE	780272102	01-01-1950
YURANIS CAMARGO YEPES	EX COMPAÑERO(A)	22856662	26-04-1982
KERLIN DANIELA DIAZ CAMARGO	HIJO(A)	32325085	04-05-2001
EDER LUIS DIAZ CAMARGO	HIJO(A)	38488588	14-03-2003
VICTOR DIAZ MUÑOZ	HERMANO(A)	78029849	01-01-1950

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
CAMARGO YEPES YURANIS	EX COMPAÑERO(A)	OAP-ARC	089	23-10-2003	01-03-2001	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

						Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza

Generó:

ARC_RHLOPEHUER: TS21 HECTOR ALFONSO LOPEZ HUERTAS
CONTROL HOJAS DE SERVICIO

CCESF Mauricio Serrano S.
Jefe División Hojas de Vida

CAPITAN DE NAVIO DAVID TADEO PIÑA SABANG
Director de Personal Armada Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

NÚMERO 0054 DE 26 ENE. 2015

Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la Orden Administrativa de Personal No. 262-A del 14 de agosto de 2003 y se retira del servicio activo por tener derecho a la pensión a un Personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ARMADA NACIONAL
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 8 del Artículo 2° de la Resolución Comando Armada N° 225 del 04 de abril de 2012,

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden Administrativa de Personal No. 262-A del 14 de agosto de 2003, con novedad fiscal 14 de agosto de 2003, fueron incorporados como Infantes de Marina Profesionales un personal de Infantes de Marina Voluntarios.

Que se hace necesario modificar parcialmente el artículo primero de la Orden Administrativa de Personal No. 262 A del 14 de agosto de 2003, toda vez que en la misma se señaló como códigos, apellidos y nombres de los Infantes de Marina Profesionales 16508365 AMPUDIA SATIZABAL NILSON ARTURO siendo correcto 16508365 AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO. 92915347 BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY siendo correcto 9291534 BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY, 91478661 LUQUE CADENA WILLIAM siendo correcto 91478661 LUQUE CADENA WILLIAN y 72209993 HERNANDEZ LOPEZ BLADIMER ANTONIO siendo correcto 72209993 HERNANDEZ LOPEZ BIADIMER ANTONIO.

Que mediante Señal No. 230907R- JEMIM - DIC/2014, la Jefatura de Estado Mayor de Infantería de Marina solicita se inicie el trámite para retiro de la Institución por tener derecho a la pensión a un personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta Jefatura:

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la Orden Administrativa de Personal No. 262 A del 14 de agosto de 2003, en el sentido de indicar que los códigos, apellidos y nombres de los Infantes de Marina Profesionales son 16508365 AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO. 9291534 BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY, 91478661 LUQUE CADENA WILLIAN y 72209993 HERNANDEZ LOPEZ BIADIMER ANTONIO como se indican y no como allí aparecen.

ARTÍCULO 2°.- RETIRAR en forma absoluta del servicio activo de la Armada Nacional, a un personal de Infantes de Marina Profesionales que a continuación se relacionan, orgánicos de la unidad que se indica, por "TENER DERECHO A LA PENSIÓN", de conformidad con lo establecido en el numeral 5° literal b) del artículo 8° y artículo 16° del Decreto 1793 de 2000

NRO	GRADO	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA FISCAL UNIDAD
				DD-MM-AA
1	IMPCIM	16508365	AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO	26-01-2015 DMN6
2	IMPCIM	15450449	ARENAS PAREJA LUIS FERNANDO	26-01-2015 BRIM1
3	IMPCIM	9202723	BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO	26-01-2015 BIM13
4	IMPCIM	9291534	BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY	26-01-2015 EGUC
5	IMPCIM	15673129	CARO ROJAS ALGENOR MANUEL	26-01-2015 BFIM17
6	IMPCIM	91462223	CARRILLO CAMARON ANIBARDO	26-01-2015 BPNM70

CONTINUACION DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No: 262 A DEL 14 DE AGOSTO DE 2003 Y SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR TENER DERECHO A PENSION A UN PERSONAL DE INFANTES DE MARINA PROFESIONALES DE LA ARMADA NACIONAL ENC: IMP 16508365 AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO.

7	IMPCIM	78023746	COGOLLO DORIA EDGAR ENRIQUE	26-01-2015	GANCA
8	IMPCIM	7380181	CONTRERAS QUINTERO EDER LUIS	26-01-2015	BIM15
9	IMPCIM	72211855	DE LAS SALAS TERAN JAVIER RODOLFO	26-01-2015	BAFIM2
10	IMPCIM	78027210	DIAZ MUÑOZ EDER LUIS	26-01-2015	BFIM17
11	IMPCIM	72188655	GOMEZ CASTAÑEDA ALVARO	26-01-2015	DMN4
12	IMPCIM	98428185	GONGORA CAICEDO DANILO JESUS	29-04-2015	BIM40
13	IMPCIM	73228987	GONZALEZ PAZ TIBERIO RODRIGO	26-01-2015	BRIM1
14	IMPCIM	3860188	GUTIERREZ MENDOZA ALDER YAIR	26-01-2015	BACAIM1
15	DGIMPCIM	94405495	GUTIERREZ MUÑOZ ORLANDO	26-01-2015	RECOR
16	IMPCIM	78709568	HERNANDEZ DEL TORO JAVIER SEGUNDO	26-01-2015	BACAIM1
17	IMPCIM	72209993	HERNANDEZ LOPEZ BIADIMER ANTONIO	26-01-2015	BACIM2
18	IMPCIM	13503865	JIMENEZ SUAREZ MARTIN EMILIO	26-01-2015	HOVID
19	IMPCIM	78764316	JUNCO GUERRA GREGORIO SEGUNDO	26-01-2015	BIM12
20	DGIMPCIM	94351052	LOPEZ VASQUEZ LUIS CARLOS	26-01-2015	CARMA
21	IMPCIM	97446486	LOZADA SANJUAN EDOLIO	26-01-2015	BACAIM2
22	IMPCIM	91478661	LUQUE CADENA WILLIAN	26-01-2015	JINEN
23	IMPCIM	73557665	MARTINEZ CASTRO ESTIBINSON JOSE	26-01-2015	BIM12
24	IMPCIM	85438244	MARTINEZ RAAD LUIS RAFAEL	26-01-2015	MDN
25	IMPCIM	78756429	MARTINEZ ZAPATA MANUEL GREGORIO	26-01-2015	BIM14
26	IMPCIM	9239584	MAYORIANO VELLILLA MANUEL ANTONIO	26-01-2015	CALOGIM
27	IMPCIM	15619140	MENDOZA IBAÑEZ ANDRES MANUEL	26-01-2015	BACAIM6
28	IMPCIM	91003433	MURILLO JIMENEZ ALEXANDER	26-01-2015	BFIM17
29	IMPCIM	15613790	ORTEGA SOTELO FREDYS ENRIQUE	26-01-2015	BACAIM6
30	IMPCIM	78755713	ORTIZ ARGEL WILMER	26-01-2015	ENSB
31	IMPCIM	68178955	ORTIZ DIAZ NELSON ENRIQUE	26-01-2015	CARMA
32	IMPCIM	78748376	PAEZ CABRALES ARCESIO	26-01-2015	GANCA
33	IMPCIM	73573557	PATERNINA ACOSTA MARCO TULIO	26-01-2015	BIM13
34	IMPCIM	78745220	PAU AGUIRRE RONALD HELDER	26-01-2015	BACAIM6
35	IMPCIM	78297655	PENATE VERGARA JORGE ELIECER	26-01-2015	BFIM17
36	IMPCIM	15034532	RODRIGUEZ POSSO RAMIRO RAFAEL	26-01-2015	BN1
37	IMPCIM	88203493	RUBIO ROZO JOSE PASCUAL	26-01-2015	BEIM
38	IMPCIM	12567522	SARMIENTO GRANADOS JOSE GREGORIO	26-01-2015	BFIM50
39	IMPCIM	15511307	SIERRA JOSE RICARDO	26-01-2015	BRIM5
40	IMPCIM	78748115	VARILLA MORALES AMAURY JOSE	26-01-2015	BFIM17

PARAGRÁFO: Los Infantes de Marina Profesionales relacionados en la presente Orden Administrativa de Personal, continuarán dados de alta en su respectiva contaduría, por el término de tres (03) meses, mientras se conforma el respectivo expediente prestacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1794 de 2000.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la actuación administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

26 ENE. 2015

Vicealmirante CESAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
Jefe de Desarrollo Humano y Familia de la Armada Nacional

56
3

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL	
	Proceso: Administración del Talento Humano	Autoridad: JEDHU
Código: ADMTTHH-FT-2895-JEDHU V02	Rige a partir de: 20/01/2014	Página 1 de 2

Lugar y fecha: CERETE CORDOBA. 3 -- FEBRERO - 2015 _____

Proceso prestacional solicitado por: Cesantías def Indemnización Comp. Muerte
 Retiro de la institución por: Voluntad propia Tiempo cumplido
 Discrecional LLam. Calificar servicios

Yo: EDER LUIS DIAZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 78027210
 Código militar: 78027210 Grado: IMPCIM Fecha de retiro: 26- ENE 2015
 Res/Dec No. 0054 DE 26. ENERO. 2015 DEC/ 1793 DE 2000
 Unidad: BFIM17

Por medio del presente solicito se sirva ordenar a quien corresponda el reconocimiento y pago de mis Prestaciones Sociales. Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico y declaro que la situación familiar y dependencia económica al retirarme de las FFMM es la siguiente.

Casado Soltero Unión marital de hecho Divorciado
 Fecha de matrimonio: 20 DE NOVIEMBRE DE 2008. Número de hijos: TRES (3)
 Tengo reconocido un subsidio familiar de: 563806 PESOS %

BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO			PARENTESCO	DEPENDENCIA ECONOMICA	
	DIA	MES	AÑO		SI	NO
KERLIN DANIELA DIAZ CAMARGO	4	5	2001	HIJA	X	
EDER LUIS DIAZ CAMARGO	14	3	2003	HIJO	X	
SONIA NAYERLI DIAZ GONZALEZ	9	2	2010	HIJA	X	

Se le han adelantado procesos administrativos Si _____ NO X
 Ha sido sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del estado Si _____ NO X
 Ha prestado sus servicios a entidades distintas al MDN (anexe certificación) Si _____ NO X
 Ha desarrollado trámites tendientes a obtener pensión del tesoro público Diferentes al Ministerio de Defensa Si _____ NO X
 Prestó el servicio militar obligatorio Si X NO _____ LAPSO 9-AGOSTO-1994 - 9- FEBRERO- 1996
 Si ese tiempo no ha sido registrado en el departamento de personal anexe certificación
 Afiliado a: Caja promotora de vivienda X Fondo nacional del ahorro
 Tiene algún embargo por alimentos? Si _____ NO X
 Descríbalos: _____

eldimuzzo@hotmail.com tel: 312 481 6797
Barrío leticia Cerete call 30 # 26-37



ARMADA NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO COMUNICACIÓN DE RETIRO DE PERSONAL

Proceso: Administración del Talento Humano

Autoridad: JEDHU

Código: ADMTTHH-FT-2516-JEDHU-V04

Rige a partir de: 17/01/2014

Página 1 de 1

Ciudad y Fecha: 26 Enero 2015

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LA PARTE PERTINENTE DEL O.A.P NUMERO No.0054 DE JEDHU FECHA 26 ENERO 2015 AL SEÑOR IMP 78027210 DIAZ MUÑOZ EDER LUIS.

ARTICULO 2º:

RETIRAR en forma absoluta del servicio activo de la Armada Nacional, a un personal de Infantes de Marina Profesionales que a continuación se relacionan, orgánicos de la unidad que se indica por "TENER DERECHO A LA PENSIÓN", de conformidad con lo establecido en el numeral 5º literal b) del artículo 16º del decreto 1793 de 2000.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE AL COMUNICADO(A) SE LE ENTREGA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA POR QUIENES INTERVIENEN EN LA PRESENTE COMUNICACIÓN

EL COMUNICADO

Eder Luis Díaz Muñoz IMP Eder Luis Díaz Muñoz 

FIRMA Y POSFIRMA GRADO - NOMBRES Y APELLIDOS C.C. 78027210

Dirección Residencia: Barrio Leticia Carefe. Calle 3D # 2637

Correo Electrónico Personal: edimuz20@hotmail.com

No. Celular y/o No. Teléfono fijo. 312 481 6797

NOTA: La información suministrada servirá como fundamento para trámites prestacionales, y para actualizar los datos personales en la base de datos (SIATII).

EL COMUNICADOR

Suzán Sánchez Rincón Alex 1371977 

FIRMA Y POSFIRMA GRADO - NOMBRES Y APELLIDOS C.C.

57
4
5

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE CERETÉ - CÓRDOBA

**ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989**

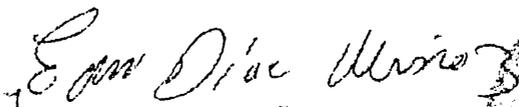
En Cereté, cabecera del municipio y del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Córdoba, República de Colombia, a los Cinco (5 días del mes de febrero de 2.015, ante mi BILIARDO JOSE TUIRAN RICARDO, Notario Único del mismo círculo, compareció: **EDER LUIS DÍAZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.027.210 expedida en Cerete, para que se le reciba declaración Extrajuicio, Acto seguido el (la) declarante juró decir la verdad, de conformidad con el Art. 442 de Código Penal y Art. 266 del Código de Procedimiento Penal y manifestó:

PRIMERO: Me identifico como ha quedado escrito, tengo 40 años, estado civil: unión libre, profesión u ocupación: Soldado Profesional, residente en la Cra. 30A No. 7 - 150 barrio Leticia, del municipio de Cerete - Córdoba. **SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que desde hace aproximadamente seis (6) años, convivo en unión libre bajo el mismo techo, compartiendo mesa y lecho con la señora **MAYERLY GONZÁLEZ LEAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.801.010 de Purificación - Tolima. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que producto de la unión marital antes mencionada, existe una (1) hija de nombre **SONIA DÍAZ GONZÁLEZ**. **CUARTO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que tanto mi compañera permanente como nuestra hija antes mencionada, dependen económicamente de mí, puesto que soy la persona encargada de velar por el bienestar de ellas suministrándoles alimentación, vestuario, servicios médicos, medicinas, vivienda y todo lo necesario para el diario vivir de ellas.

Se le preguntó al (la) declarante que si tenía algo que agregar o modificar, y éste(a) respondió: NO.

Derechos Notariales: \$10.800+ IVA: \$1.728, fin del documento.

EL DECLARANTE


EDER LUIS DIAZ MUÑOZ
C.C. No. 78.027.210


BILIARDO JOSE TUIRAN RICARDO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE CERETÉ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 2200254676

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32325085

Datos de la oficina de registro - Clave de oficina

Registrado Nació Falleció Cancelado Corrección Inspección de Póliza Código D Z C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Póliza
COLOMBIA BOLIVAR MAGAZINES

Datos del inscrito

Primer Apellido DIAZ Segundo Apellido CAMARNO
Nombre(s) KEELIN DANIELA

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 1 Mes M A Y Día 0 4 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Parto: NN

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA BOLIVAR MAGAZINES

Tipos de documentos antecesorales o Declaración de castigos
TESTIGOS - - - - -

Número certificado de nacido vivo

Datos del testigo

Apellidos y nombres completos CAMARCO YEPPE YURANIS

Documento de identificación (Clase y número) C.C. # 221856466

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DIAZ NUÑOZ EDER LUIS

Documento de identificación (Clase y número) C.C. # 78.027.210

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del abuelo

Apellidos y nombres completos DIAZ NUÑOZ EDER LUIS

Documento de identificación (Clase y número) C.C. # 78.027.210

Firma *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos RUBIO PAULINA BELEN

Documento de identificación (Clase y número) C.C. # 8.909.179

Firma *[Firma]*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos PARANQUICA PAHA MARGIELA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. # 45.760.563

Firma *[Firma]*

Fecha de inscripción Año 2 0 0 1 Mes S E P Día 1 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza
URIBE ROJAS DOMINGO
Nombre y firma *[Firma]*

Reconocimiento paterno
[Firma]
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
COTO I YATI B I EL VINO

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO

8
6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.190.213.793

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

44266342

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Numero <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	E	H	T
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE PURIFICACION. HOSP. LA CANDELARIA - COLOMBIA - TOLI

Datos del inscrito

Primer Apellido	DIAZ	Segundo Apellido	GONZALEZ
-----------------	------	------------------	----------

Nombre(s)	SONIA NAYERLI
-----------	---------------

Año	2010	Mes	FEB	Día	09	Sexo (en letras)	FEMENINO	Grupo sanguíneo	O	Factor RH	POSITIVO
-----	------	-----	-----	-----	----	------------------	----------	-----------------	---	-----------	----------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA TOLIMA PURIFICACION

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo	51892487-4
---	-------------------------------------	-----------------------------------	------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	GONZALEZ LEAL MAYERLY
-------------------------------	-----------------------

Documento de identificación (Clase y número)	CC 65.801.010	Nacionalidad	COLOMBIA
--	---------------	--------------	----------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	DIAZ MUÑOZ EDER LUIS
-------------------------------	----------------------

Documento de identificación (Clase y número)	CC 78.027.210	Nacionalidad	COLOMBIA
--	---------------	--------------	----------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	DIAZ MUÑOZ EDER LUIS
-------------------------------	----------------------

Documento de identificación (Clase y número)	CC 78.027.210	Firma	<i>[Firma manuscrita]</i>
--	---------------	-------	---------------------------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
-------------------------------	--

Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
--	--	-------	--

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
-------------------------------	--

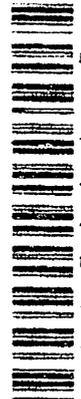
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
--	--	-------	--

Fecha de inscripción	Año 2010 Mes FEB Día 25	Nombre y firma del funcionario que autoriza	LEONOR SANCHEZ DIAZ - REGISTRADOR
----------------------	-------------------------	---	-----------------------------------

Reconocimiento paterno	<i>[Firma manuscrita]</i>	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	<i>[Firma manuscrita]</i>
------------------------	---------------------------	---	---------------------------

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



50
7
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 78.027.210

DIAZ MUNOZ

APELLIDOS

EDER LUIS

NOMBRES

Eder Diaz Munoz

FIRMA



INDICE DEPLETION

FECHA DE NACIMIENTO: 20-DIC-1973

CERETE
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

O-

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

19-MAY-1992 CERETE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1301000 0054823R M-0078027210-20141127

0041459650A 3

42737633

3
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
65801010

NUMERO
GONZALEZ LEAL

APELLIDOS
MAYERLY

NOMBRE
Mayerly Gonzalez Leal



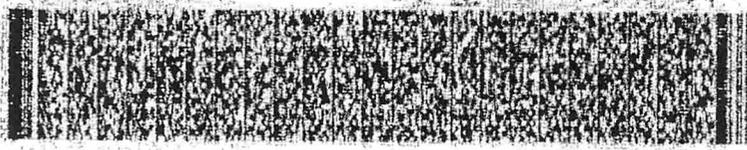
FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1983
PURIFICACION
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA O+ G.S.RH F SEXO

26-OCT-2001 PURIFICACION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2909400-63099602-F-0065801010-20011205 0514001330A 02 119806035

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:13569

RESOLUCION NÚMERO DEL
1834 23 FEB 2015

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EDER LUIS DIAZ MUÑOZ.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 13569 del 10 de febrero de 2015. distinguida con el No. 4-78027210 del 29 de enero de 2015 expedida por el Comandante de La Armada, consta que el señor **EDER LUIS DIAZ MUÑOZ** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 25 de abril de 2015 con el grado de Infante De Marina Profesional De La Armada.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 20 años, 9 meses y 5 días
Estado Civil: Unión Libre
Nombre de la Compañera: **MAYERLY GONZALEZ LEAL**

Nombre de los Hijos y
Fecha de Nacimiento:

KERLIN DANIELA DIAZ CAMARGO 04 de mayo de 2001
EDER LUIS DIAZ CAMARGO 14 de marzo de 2003
SONIA NAYERLI DIAZ GONZALEZ 09 de febrero de 2010

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2731 de Diciembre 30 de 2014) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al **señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EDER LUIS DIAZ MUÑOZ.**

4. Que es procedente manifestar al **señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EDER LUIS DIAZ MUÑOZ**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del **señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EDER LUIS DIAZ MUÑOZ** nacido el 20 de diciembre de 1973, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78,027,210 de Cerete, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 26 de abril de 2015, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2731 de Diciembre 30 de 2014) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al **señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EDER LUIS DIAZ MUÑOZ**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El **señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EDER LUIS DIAZ MUÑOZ** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

61
12

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EDER LUIS DIAZ MUÑOZ.**

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 26 de abril de 2015, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

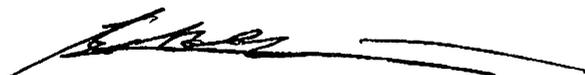
ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar **al señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EDER LUIS DIAZ MUÑOZ** téngase en cuenta la siguiente dirección: Crr. 30 A No. 7 - 150 Barrio Leticia en Cerete Córdoba, teléfono: 3124816797, e-mail: eldimuz20@hotmail.com.

ARTICULO 9o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a

23 FEB 2015


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Sustanciado por:

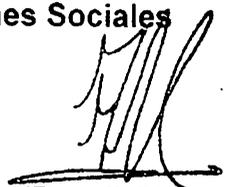
Revisado por:


NENNY ALEJANDRA SAENZ
Contratista


GLORIA MARIA LANCHEROS
Profesional Defensa

Reconocimiento Prestaciones Sociales

Reconocimiento Prestaciones Sociales


Capitán de Navío (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Bogotá D.C. 10 5 MAR 2015

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Eder Luis Diaz Muñoz

CC 78027210

y le hizo saber que contra ella procede el recurso de
REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impusió (e) firma (s) MANIFIESTA.

Renuncio a terminis

Los notificados,

Eder Luis Diaz Muñoz.

Notificador,

10 5 MAR 2015

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Se deja constancia que el anterior Acto Administrativo
quedó debidamente EJECUTORIADO.
EL NOTIFICADOR

62
13

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 16-Abril-2015

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 78.077.210, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de ASIGNACION DE RETIRO
del folio 1 al folio 13

Fernando Perez

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES								
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numero folio Inicio	Numero folio Final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CRT	CARATULA CREMIL	16/04/2015	1	0	0	EDWARD PEÑA	
2	CRT	CARATULA FUERZA	10/02/2015	1	0	0	EDWARD PEÑA	
3	HSM	HOJA DE SERVICIO	29/01/2015	1	1	1	EDWARD PEÑA	
4	RBS	RESOLUCION RETIRO 0054	26/01/2015	1	2	2	EDWARD PEÑA	
5	FFDE	FORMATO SITUACION FAMILIAR	03/02/2015	2	3	4	EDWARD PEÑA	
6	SUM	DECLARACION UNION MARITAL		1	5	5	EDWARD PEÑA	
7	RCN	REGISTRO CIVIL HIJO		3	6	8	EDWARD PEÑA	
8	DDI	FOTOCOPIA CEDUAL MILITAR		1	9	9	EDWARD PEÑA	
9	DDI	FOTOCOPIA CEDUAL ESPOSA		1	10	10	EDWARD PEÑA	
10	AAT	RESOLUCION 1834	23/02/2015	2	11	12	EDWARD PEÑA	
11	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	16/04/2015	1	13	13	EDWARD PEÑA	
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

Elaboró: EDWARD PEÑA
Cargo: CONTRATISTA

78027210

DIAZ MUÑOZ EDER LUIS

63

Señor
Representante legal
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Bogotá. D.C.
S. D.

Ref: DERECHO DE PETICION - Art. 23 C.N.

ASUNTO: REAJUSTE del 40% al 60%, la RELIQUIDACION DEL 70%, inclusión del SUBSIDIO FAMILIAR, LA PRIMA DE NAVIDAD Y LA PRIMA DE ORDEN PUBLICO en LA ASIGNACION DE RETIRO.

Cordial saludo

IMP © EDER LUIS DIAZ MUÑOZ, Ciudadano en ejercicio en uso de buen retiro, me permito manifestar:

1. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, me reconoció ASIGNACION DE RETIRO que reposa en esa entidad.
2. La RESOLUCION de liquidación de la asignación de retiro me fue efectuada con base en un s.m.m.l.v. más el 40%.
3. EL REAJUSTE del veinte (20%) por ciento no se efectuó POR FALTA DE APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2000, LIQUIDANDO EL S.M.M.L.V. MAS EL 40%, CUANDO LA NORMA ESTABLECE PARA LOS SOLDADOS QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 OSTENTABAN LA CALIDAD DE VOLUNTARIOS, LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL SE DEBE LIQUIDAR CON BASE EN EL S.M.M.L.V. MAS EL 60%.
4. En la RESOLUCION de la asignación de retiro, la liquidación del setenta (70%) por ciento, al aplicar la fórmula no atiende lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.
5. En la RESOLUCION de liquidación de la asignación de retiro no me fue incluido el SUBSIDIO FAMILIAR ni la prima de ORDEN PUBLICO así como la duodécima parte de la PRIMA DE NAVIDAD por derecho a la igualdad con los oficiales y suboficiales de las FUERZAS MILITARES de conformidad con el DECRETO 4433 de 2004 Art. 13 numerales 13.1.7 y 13.1.8.

Por lo anterior me permito solicitar en la asignación de retiro:

1. EL REAJUSTE del veinte (20%) por ciento en la asignación de retiro POR FALTA DE APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2000, LIQUIDANDO EL S.M.M.L.V. MAS EL 40%, CUANDO LA NORMA ESTABLECE PARA LOS SOLDADOS QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 OSTENTABAN LA CALIDAD DE VOLUNTARIOS, LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL SE DEBE LIQUIDAR CON BASE EN EL S.M.M.L.V. MAS EL 60%.
2. La re-liquidación del setenta (70%) por ciento, aplicando la fórmula establecida en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.
3. La INCLUSION del SUBSIDIO FAMILIAR por derecho a la igualdad con los oficiales y suboficiales de las FUERZAS MILITARES de conformidad con el DECRETO 4433 de 2004 Art. 13 numeral 13.1.7.
4. La INCLUSION de la duodécima parte de la PRIMA DE NAVIDAD por derecho a la igualdad con los oficiales y suboficiales de las FUERZAS MILITARES de conformidad con el DECRETO 4433 de 2004 Art. 13 numeral 13.1.8.
5. El reconocimiento, pago e inclusión del: INCREMENTO DE LA PRIMA DE ORDEN PUBLICO al 25%, en la asignación de retiro, aplicando la prescripción cuatrienal desde la fecha de petición, prestaciones que nunca han sido canceladas en mi ASIGNACION DE RETIRO junto con la indexación e intereses de ley hasta la fecha del pago de la obligación.

Además, me permito solicitar certificaciones auténticas con cargo a mi asignación de retiro de:

1. Resolución mediante la cual se me reconoció ASIGNACION DE RETIRO.
2. Ultimo lugar LABORAL indicando CIUDAD Y DEPARTAMENTO.
3. Hoja de tiempo de servicios.

Atentamente.

IMP © Eder Luis Díaz Muñoz
C.C. No. 78.027.210 de CERETE CORD
DIR. NOT. Carrera 13 No. 27 - 00 oficina 921 edificio bchica Bogotá.
Cel. 3124816797. 3218117435

cel

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

CREMIL 50582

22/JUN/2016 03:39 P. M. DVCIFUENTES
 DEST AFIADO
 ATN EDER LUIS DIAZ MUÑOZ
 ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNARETIRO-
 REMITE EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
 FOLIOS 1
 AL CONTESTAR CITE ESTE ID: 0041932
 CORRECTIVO: 2016-41933



No. 211

Señor Soldado Infante de Marina Profesional (R) ARC
EDER LUIS DIAZ MUÑOZ
 Carrera 13 No. 27-00 Oficina 921 edificio Bochica
 Bogotá

ASUNTO: Respuesta solicitud.

En atención al escrito radicado en ésta entidad con No. 50582 del 14 de junio de 2016, mediante la cual solicita el reajuste del 20% en su asignación de retiro al considerar la falta de aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 del año 2000, liquidando el S.M.M.L.V más el 40%, cuando la norma establece que se debe liquidar más el 60%, así como la reliquidación del 70%, aplicando la fórmula establecida en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad, la inclusión del Subsidio Familiar y el incremento de la prima de orden público al 25 %, me permito manifestarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional; por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es **reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares** y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.** En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su **Artículo 1, Inciso 1** establece: "**Asignación Salarial Mensual.** Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, **incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.**"

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplado como partida computable la duodécima **parte de la Prima de Navidad.**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su favor mediante Resolución No. 1834 de fecha 23 de febrero de 2015, a partir del día 26 de abril de 2015, acto administrativo en el que fue reconocido un



Carrera 13 No. 27-00 edificio Bochica Piso 2 Bogotá D.C., Colombia
 PBX: 57 1 2537300 Línea Gratuita 018000317090 Fax: 57 1 2537305

Firma válida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://nefestos.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 1433C20160622948302



porcentaje 30 % del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 "por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares"¹.

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad.

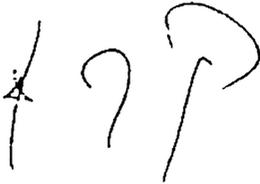
Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Respecto a su solicitud de Incremento de la prima de orden público en un 25%, me permito comunicarle que la misma será trasladada a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, ubicada en la Av. el Dorado - CAN Carrera 54 # 26-25 Bogotá D.C., en razón a que esta Entidad no es competente.

Al presente oficio se anexan los documentos solicitados por el peticionario los cuales me permito relacionar a continuación.

- Resolución mediante la cual se reconoce la asignación de retiro.
- Certificación del último sitio geográfico donde el militar presto sus servicios.
- Copia de la hoja de servicios militares

Reciba un cordial saludo.



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Anexo Un (1) fotos

Revisó P.D. Pilar Gordillo *Pilar Gordillo*
Proyectó P.D. Diego Vargas *Diego Vargas*
Archivo final en expediente 78027210 (T)

¹ "Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor, el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

14/06/2016 12:24 p. m. SCASTRO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - SUBSIDIO FAMILIAR
DEST: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
DEPEND: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
COMPANIA: AFILIADO
REPRESENTANTE: 78027210 EDER LUIS DIAZ MUÑOZ
CONSECUTIVO: 20160050601 - 0000000 - 000
FOLIOS: 1



65

Recibido

Señor Director
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
S. D.

Ref: **DERECHO DE PETICION - Art. 23 C.N.**

Solicitud: reconocimiento diferencia SUBSIDIO FAMILIAR, en la asignación de retiro por DERECHO A LA IGUALDAD y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONSTITUCIONAL.

Cordial saludo.

EDER LUIS DIAZ MUÑOZ Ciudadano en ejercicio, Identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar.

1. A la fecha tengo **ASIGNACION DE RETIRO** en el grado de soldado profesional, reconocida por CREMIL.
2. Ostento un **DETRIMENTO PATRIMONIAL SALARIAL**, por la falta del reconocimiento y pago del **SUBSIDIO FAMILIAR**, en la asignación de retiro con relación a los compañeros en el grado de soldado profesional en uso de buen retiro.
3. Estando en servicio activo devengue el **SUBSIDIO FAMILIAR**, conforme el **DECRETO 1794 DE 2000** y **3770 DE 2009 (4% DEL SALARIO BASICO + 100% DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD)**.
4. En la **HOJA DE SERVICIOS** aparece el **SUBSIDIO FAMILIAR** devengado.
5. En la Resolución de la **ASIGNACION DE RETIRO**, se me reconoció el **SUBSIDIO FAMILIAR** como partida computable conforme el **DECRETO 1162 DE 2014** (30% de dicho valor)
6. Se me esta vulnerado de manera sistemática mis derechos fundamentales, en relación con el imperativo de la movilidad del salario y la obligación constitucional del Art. 2, 3, 4, 6, 13, 29, 48, 53, 97, 216, 217, etc., y demás normas concordantes a la materia, por violación al **DERECHO A LA IGUALDAD Y DISCRIMINACION SALARIAL** frente a los demás funcionarios en el grado de soldado profesional en uso de buen retiro.
7. Solicito se envíe la respuesta de la petición a la dirección abajo indicada – **Art. 83 C.N.**

Por lo anterior, me permito solicitar:

- **Reconocimiento y pago de la diferencia del SUBSIDIO FAMILIAR**, en la asignación de retiro, de conformidad con el **DECRETO 3770 DE 2009 (4% DEL SALARIO BASICO + 100% DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD)**, por **DERECHO A LA IGUALDAD Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONSTITUCIONAL**, aplicando la prescripción cuatrienal desde la fecha de petición, del capital adeudado junto con la indexación e intereses de ley hasta la fecha del pago de la obligación.

Y Además, solicito copias con cargo a mi asignación de retiro de:

- HOJA DE SERVICIOS
- RESOLUCION DE ASIGNACION DE RETIRO.
- ULTIMO DESPRENDIBLE DE SALARIOS
- Certificación ultima unidad laboral indicando CIUDAD Y DEPARTAMENTO

Cordialmente

Eder Luis Díaz Muñoz

c.c. 78.027.210 de CERETE COR

Dir. Not.: Carrera 13 No. 27 - 00 oficina 921 en Bogotá.

Cel 312.481.6797

DECLARACION DE PRESENTACION ORIGINAL
Y RECONOCIMIENTO

Yo, el suscrito, _____, declaro que la copia anterior de _____
que se encuentra en el presente por _____ (Diciembre 2015)
_____ DIOS MUÑOZ
_____ 78 027 210
_____ certe
y mandando que la firma y trace de _____
que se encuentra en el presente documento son suyas y que
no se trata de una copia.

18 MAYO 2016

COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA
CITACION NOTARIAL

Edm Dios Muñoz



Bogotá D.C., CERTIFICADO

CREMIL 50601

06/JUL/2016 04:08 P. M. YVARGAS
DEST. AFIADO
ATN. EDER LUIS DIAZ MUÑOZ
ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNARETIRO-
REMIANTE EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0045136
CONSECUTIVO 2016-45138

No. 211

Señor
IMP (R) ARC EDER LUIS DIAZ MUÑOZ
Carrera 13 N° 27 - 00, Oficina 921 - Edificio Bochica
Bogotá - D.C.

ASUNTO: Respuesta Petición.

Respetado Señor,

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 50601 de fecha 14 de junio de 2016, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro de conformidad con el decreto 3770 de 2009. (4% del salario básico + 100% de la prima de antigüedad) por derecho a la igualdad y al principio de favorabilidad constitucional, me permito manifestarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su Artículo 1, Inciso I establece: "Asignación Salarial Mensual. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario."

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que su poderdante venía devengando en actividad.



Carrera 13 No. 27 - 00 Edificio Bochica Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 54 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 54 1 3422336

Firma válida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://helestos.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 1433C20160706951507

Con respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro de conformidad con el decreto 3770 de 2009, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su favor mediante Resolución No. 1834 de fecha 23 de febrero del año 2015 (se anexa copia), a partir del día 26 de abril del 2015, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del treinta por ciento (30%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, que señala lo siguiente

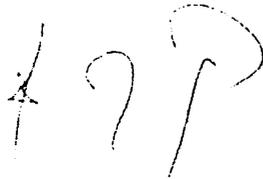
"Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor, el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro con base en el subsidio familiar, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario

ANEXOS.

Copia de la Hoja de Servicios
Copia de la Resolución de Asignación de Retiro
Copia del Último desprendible de pago.
Certificación última unidad de servicio

Cordial saludo



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 7 Folios
Elaboró: Yenny Vargas Rojas
Revisó: F. D. María del Pilar Gordillo V. NAVIRA
Archivo final en expediente: 78027210 (T)



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

62



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No: 2014600006331
Fecha: 2014-01-14 08:23:17 a.m.

Bogotá D.C.

22/01/2014 10:17 a. m. YRIVERA
ASISTENTE DE COMUNICACIONES - INFORME -
SECRETARÍA DE ADIUDICACIONES DE CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL
DAPP
DAPP
CORREO: 20140004851 - 0000000 - 000
2



★ 1 4 7 4 8 6 9 ★

2014600006331

[Recibido]

Doctores
DIANA MARGARITA QUINTERO CUELLO
Viceministra para la Estrategia y Planeación
General (RA) JOSE JAVIER PEREZ MEJIA
Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar.
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
Bogotá, D.C.

Ref: Formula para la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares.
Rad 20136000176721

Respetados doctores.

En atención a su comunicación de la referencia mediante la señalan que en la actualidad se han presentado inquietudes respecto a la fórmula para la liquidación de la asignación de retiro del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y solicitan a este Departamento Administrativo su concepto sobre el particular, en desarrollo de la competencia asignada en el artículo 37 del decreto 1017 de 2013.

Sobre el particular me permito señalar inicialmente que dentro del régimen jurídico aplicable a los soldados profesionales, en lo relativo a la asignación de retiro, está el decreto 4433 de 2004 en el cual se señala lo siguiente:

"ARTICULO 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así.

(...)

13.2 Soldados Profesionales.

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

PARAGRAFO: - En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales."

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá D.C., Colombia • Teléfono: 334 4386-87 • Fax: 341 0615 • Línea gratuita 01800 911 927
Código Postal: 111311 • Internet: www.datfp.gov.co • Email: webmaster@datfp.gov.co



1

FZ | Sin cargo Bogotá 2014



De conformidad con la citada disposición las únicas partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia para los soldados profesionales, son el salario básico y la prima de antigüedad.

Sobre el valor de la asignación de retiro y la forma de liquidación, el artículo 16 del citado Decreto 4433 de 2004, señala:

“ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13 2.1. adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

De acuerdo con la anterior disposición los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio con veinte (20) años de servicio tendrán derecho, a que se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual señalado en el artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000, es decir un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del valor de la prima de antigüedad, sin que el valor resultante de la operación pueda ser inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Al analizar el artículo en mención, se considera que éste es claro al señalar que la asignación mensual de retiro para los soldados profesionales será equivalente al setenta por ciento (70%) del valor conjunto de los dos elementos que con fundamento en los artículos 13 y 16 del decreto 4433 de 2004 constituyen partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro.

En efecto, la asignación de retiro de los soldados profesionales equivale al setenta por ciento (70%) de la suma de los dos factores determinantes: el primero, el salario mensual, lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000 equivale al valor de un salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, y segundo, el valor equivalente al treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del valor de la prima de antigüedad correspondiente al respectivo soldado profesional.

Al resultado de las suma de estos dos factores se le debe estimar el valor equivalente al setenta por ciento (70%), la cual finalmente constituye el valor que por concepto de

“Tu sirves a tu país, nosotros te servimos a ti”

Carrera 6 No. 12-62 Bogotá D.C., Colombia • Teléfono: 334 4030/87 • Fax: 341 3515 • Línea gratuita 01800 917 770
Código Postal: 111711 • Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





CG

asignación de retiro debe reconocerse al respectivo soldado profesional retirado del servicio.

Para mayor ilustración, la anterior interpretación se expresa en la siguiente fórmula:

$$AR = 70\% ((SM) + 38.5\%(PA))$$

AR= Asignación de Retiro.

SM = Salario Mensual en los términos del decreto ley 1794 de 2000, esto es 1.4 salario mínimo mensual legal vigente.

PA= Prima de Antigüedad.

Esta expresión, se ejemplifica con la simulación de liquidación de la asignación de retiro de un soldado profesional al cual se le reconoce una prima de antigüedad equivalente a la suma de quinientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos (\$504.526), así:

$$AR = 70\% ((SM) + 38.5\%(PA))$$

$$AR = 70\% ((SMMLV * 1.4) + 38.5\% (\$ 504.504))$$

$$AR = 70\% ((\$ 616.000 * 1.4) + (\$ 194.234,04))$$

$$AR = 70\% ((\$ 862.400) + (\$ 194.234,04))$$

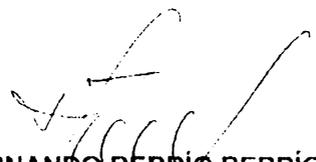
$$AR = 70\% (\$ 1'056.634,04)$$

$$AR = \$ 739.643,83$$

En conclusión, en criterio de este Departamento, la fórmula utilizada por la entidad para la liquidación de la asignación de retiro es la que se encuentra acorde con lo señalado en la disposición que la regula la materia.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica


JOSÉ FERNANDO BERRÍO BERRÍO
Director de Desarrollo Organizacional

400 4 9

